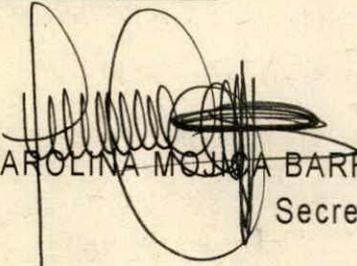




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00044 00  
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandados: JORGE LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOSADA.

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JORGE LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOSADA, expediente contentivo en un (1) cuaderno con sesenta y dos (72) folios útiles, el cual se recibió a través del correo institucional, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante ACUERDO No. CSJMEA20-58 del 2 de julio de 2020 *"Por medio del cual se reglamenta la continuidad de la prestación de los servicios judiciales y administrativos, las condiciones del reparto, el agendamiento de citas, entre otras disposiciones para el Distritos Judicial de Villavicencio"*. **Hay escrito de medidas cautelares.** Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOLINA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit No. 800.037.800-8, a través de apoderada judicial; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y resulta a cargo de los demandados JORGE LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.871.806 y ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOSADA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.270.247, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 1º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**



**Primero: Librar mandamiento de pago**, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor JORGE LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

**1.- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000,00 M/CTE)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 045186100005108, suscrito el 24 de abril de 2018, con fecha de vencimiento el 04 de noviembre de 2019, que se desprende de la obligación No. 725045180105108, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

**1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo**, causados desde el cuatro (04) de mayo de 2019 y hasta el cuatro (04) de noviembre de 2019, liquidados a la tasa del DTF+ 7 puntos efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

**1.2.- Por los intereses moratorios** causados desde el cinco (05) de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

**Segundo: Librar mandamiento de pago**, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor JORGE LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y la señora ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOSADA, por las siguientes sumas de dinero:

**1.- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.492.082,00 M/CTE)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 045186100002886, suscrito el 21 de enero de 2013, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 2020, que se desprende de la obligación No. 725045180074754, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

**1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo**, causados desde el veinte (20) de febrero de 2020 y hasta el veinte (20) de agosto de 2020, liquidados a la tasa del DTF + 7 puntos efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 1. que antecede del presente auto.

**1.2.- Por los intereses moratorios** causados desde el veintiuno (21) de agosto de 2020, hasta que se realice el correspondiente pago total



de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. que antecede del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

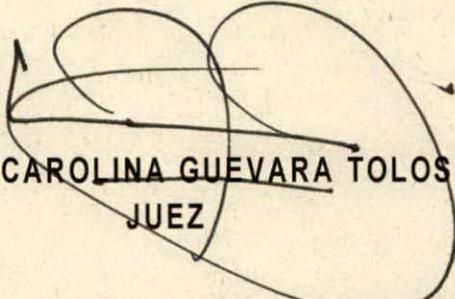
**Tercero: Sobre la condena costas**, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

**Cuarto: Notifíquese a los demandados** JORGE LUIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y ANA ARCILA (ANARCILA) GARZÓN LOSADA, la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**Quinto:** De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que cuentan con cinco (5) días hábiles para que paguen las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que propongan las excepciones que consideren necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibidem.

**Sexto: Se reconoce personería** para actuar a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.476.306 y tarjeta profesional No. 125.650 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

### NOTIFÍQUESE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
033 del 14 DE OCTUBRE DEL 2020

  
LILIANA CAROLINA MUELA BARRIOS  
Secretaria